#### **OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

### **UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES** MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: TARIFAS POR LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS EN LOS PUESTOS TERRESTRES DEL SERVICIO DE PROTECCION AGROPECUARIA - SEPA -

DOCUMENTO: ACUERDO MINISTERIAL TOMO: CCLXXVI FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 18 / FEBRERO / 2005

**EJEMPLAR: 17** 

PAGINAS: 5-6 FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 18 / FEBRERO / 2005

CONFRONTADO POR: ING. AGR. GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA

#### **ACUERDO MINISTERIAL No. 65 - 2005**

Guatemala, 17 de febrero del 2005.

# EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República, tiene como objetivo velar por la protección y sanidad de los vegetales, especies forestales e hidrobiológicas. La preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria.

#### CONSIDERANDO:

Que como resultado de la evaluación técnica y económica realizada al Sistema Internacional de Tratamientos Cuarentenarios a cargo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria - OIRSA -, se identificó la necesidad de actualizar las tarifas de los tratamientos cuarentenarios, dando inicio en los puestos terrestres, en virtud que aun no se ha concluido la evaluación de los puestos ubicados en puertos y aeropuertos, teniendo en consideración que por la naturaleza de la carga, infraestructura y de los tratamientos, existe diferencia de costos entre los puestos terrestres, aéreos y marítimos.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6º del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, y sus reformas.

## ACUERDA:

Las siguientes:

# TARIFAS POR LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS EN LOS PUESTOS TERRESTRES DEL SERVICIO DE PROTECCION AGROPECUARIA – SEPA –

**Artículo 1.** Se aprueban las tarifas por el servicio internacional de tratamientos cuarentenarios a cargo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria – OIRSA -, aplicables únicamente en los puestos terrestres del Servicios de Protección Agropecuaria – SEPA – en la forma siguiente:

| No. | TIPO DE<br>VEHICULO                  | NEBULIZACION<br>INTERNA | ASPERSIÓN | ASPERSIÓN<br>MAS<br>NEBULIZACIÓN | FUMIGACIÓN,<br>NEBULIZACIÓN<br>INTERIOR Y<br>ASPERSIÓN |
|-----|--------------------------------------|-------------------------|-----------|----------------------------------|--|
|     |                                      | US\$                    | US\$      | US\$                             | US\$   |
| 1   | TRAILER<br>(Contenedor,<br>Furgón y  |                         |           |                                  |  |
|     | Rastras)                             | 15.00                   | 15.00     | 22.50                            | 220.00   |
| 2   | TRAILER                              | 12.50                   | 12.50     | 18.75                            | 195.00   |
| 3   | CAMIONES                             | 12.50                   | 12.50     | 18.75                            | 195.00   |
| 4   | BUSES                                | 12.50                   | 12.50     | 18.75                            | 0.00   |
| 5   | MICROBUSES                           | 6.00                    | 6.00      | 9.00                             | 0.00   |
| 6   | PICK UPS y<br>Maquinaria<br>Agrícola | 3.00                    | 3.00      | 4.50                             | 60.00  |
| 7   | CARROS<br>TURISMO y                  | 3.00                    | 3.00      | 4.50                             | 0.00   |
| -   | Lanchas                              | 3.00                    | 3.00      | 4.50                             | 0.00   |
| 8   | MOTOS                                | 0.00                    | 2.00      | 0.00                             | 0.00   |
| 9   | VAGON<br>FERROCARRIL                 | 0.00                    | 25.00     | 0.00                             | 245.00   |

# Descripción

- 1. Contenedores, rastras o furgones mayores de 26 pies de largo
- 2. Contenedores, rastras o furgones de 26 pies de largo o menores
- 3. Camiones de carrocería de madera de 1 ó 2 ejes
- 4. Buses no importando su tamaño (más de 26 pasajeros)
- 5. Microbuses hasta 26 pasajeros
- 6. Pick up de palangana corta o larga, maquinaria agrícola de todo tipo (tractores, rastras, arados y excavadoras)
- 7. Carro de turismo: automóvil de 2 y 4 puertas, paneles de tracción sencilla o doble tracción, camionetillas
- 8. Motos de 2 o 4 llantas
- 9. Vagón del ferrocarril, incluye rastra del ferrocarril no importando el tamaño

**Artículo 2.** Se instruye a la Unidad de Normas y Regulaciones de este Ministerio, proponer las tarifas que deba aplicarse en puertos y aeropuertos al concluir la evaluación técnica y económica de dichos puestos.

**Artículo 3**. Las tarifas aprobadas mediante el Acuerdo Ministerial 287-98, de fecha 25 de mayo de 1998; permanecen vigentes en cuanto al servicio internacional de tratamientos cuarentenarios a cargo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria — OIRSA -, prestado en los puestos aéreos y marítimos del Servicio de Protección Agropecuaria — SEPA -.

**Artículo 4**. El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

# COMUNÍQUESE,

# Ing. ALVARO AGUILAR PRADO

Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

**Lic. Bernardo López Figueroa** Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación